



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Año del 25° aniversario de la recuperación democrática

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**ARTÍCULO 1º.-** Modifícase el inc. 38 del artículo 182 - Impuesto de Sellos - Personas Exentas - del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:


**"Inc. 38.** Toda operación financiera activa y sus conexas así como las de seguros, destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción, realizada con instituciones financieras y de seguros a que refiere la ley nac. 21.526 y la ley 20.091 y las entidades mutualistas comprendidas en la ley 20.321, respectivamente, autorizadas a funcionar en tal carácter y regladas por las disposiciones legales nacionales que las regulan. Esta exención no alcanza a las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, así como los supuestos previstos en el ARTÍCULO 21 del título III, capítulo IV de la ley nac. 23.966.

Asimismo, quedarán también alcanzadas las entidades cooperativas por todas las operaciones financieras activas y sus conexas, efectuadas en el marco de la reestructuración de su deuda financiera, celebradas con entidades locales y/o del exterior.

El Poder Ejecutivo podrá reglamentar los requisitos a que deberán adecuarse los sujetos pasivos del gravamen para gozar de la exención dispuesta."

**ARTÍCULO 2º -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 25 de septiembre de 2008.**

  
Dr. DIEGO A. GIULIANO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES



  
Dra. GRISELDA TESSIO  
PRESIDENTA  
CÁMARA DE SENADORES